

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 015

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 625
seis..... 1250
Número suelto..... 025

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 500 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles por causa del descarrilamiento del tren 23, ocurrido el día 21 de Septiembre del año próximo pasado, en el kilómetro 60 de la línea de Villalba á Medina (aguja de bifurcación de Segovia). Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles comunicó al Sr. Gobernador civil con fecha 14 de Octubre último el resultado del expediente por ella instruido, en depuración de las causas que dieron lugar al descarrilamiento de dos coches del tren 23, ocurrido el 21 de Septiembre del mismo año, en el kilómetro 60 de la línea de Villalba á Medina (aguja de bifurcación de Segovia), encontrando en él materia suficiente para proponer la imposición de una multa á dicha Compañía de 500 pesetas, por considerarla responsable ante la administración de tal accidente. Resultando que con fecha 27 de Noviembre pasado, este Go-

bierno civil trasladó á la citada compañía del Norte, la comunicación de la primera División, origen de la denuncia, á tenor de lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes. Resultando que por el Sr. Director Gerente de la Compañía y en contestación al informe emitido por la primera División, se manifiesta con fecha 9 de Diciembre que el hecho ocurrió en la forma relatada por la misma, si bien del accidente hace único responsable al Guarda agujas del tren en cuestión, por haber vuelto la aguja antes de rebasarla todo el tren, por cuya falta de cuidado se le castigó con la imposición del primer apercibimiento, haciendo recaer toda la responsabilidad en el mencionado funcionario, manifestando además, que en virtud de lo determinado en la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, es el sentido de que no debe entenderse que las Compañías hayan de ser precisamente penadas por todas las faltas en que sus empleados incurran, por cuya razón suplica sea desestimada la referida propuesta de multa. Resultando que en 28 de Noviembre, se trasladó á la primera División el conjunto de razones que en dicho informe aduce la Compañía en su descargo, rogando al propio tiempo á aquella dependencia remitiese á este Gobierno civil copias de las Reales órdenes á que la Compañía hacía referencia en su escrito del 9 de Diciembre, y que al par que remite el texto de dichas Reales órdenes formula en nuevo informe su juicio en el sentido de que en nada modifican las disposiciones vigentes sobre la materia, toda vez que aquellas se dictaron para que las Divisiones de ferrocarriles en cada uno de los casos que se presentaran y que juzgaran penables, había de proponerse la cuantía de la mul-

ta, teniendo en cuenta la cuantía de las responsabilidades en que las Compañías pudieran incurrir. Resultando que con fecha 6 del actual, este Gobierno civil pasó el expediente á informe de la Comisión provincial y esta Corporación lo emite en 20 del mismo corroborando la imposición de la multa impuesta por la primera División. Considerando que las disposiciones vigentes están conformes en hacer responsables á las Compañías subsidiariamente de los descuidos y faltas cometidas por sus empleados según se desprende de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se acordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901. Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles y el 167 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, imponer á la Compañía del Norte, la multa de 500 pesetas, cuya cantidad deberá hacer efectiva en papel de pagos correspondiente en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, á contar de la notificación de este acuerdo, pudiendo dentro del plazo señalado recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, y previo el depósito á su disposición del importe de la referida multa. Segovia, 31 de Enero de 1912. El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO. Gobierno civil de la provincia de Segovia Sección de Obras Públicas AGUAS Visto lo actuado en el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la petición presentada por

el Grante de la Sociedad «Unión Resinera Española» en 20 de Abril de 1911, solicitando la concesión de diez litros de agua por segundo, tomados del arroyo «Malteas», en término de Aguila-fuente, por medio de una presa de mampostería, con destino á la refrigeración de los productos de la destilación de una fábrica de resinas de la propiedad de dicha Sociedad, situada en las márgenes del citado arroyo, en el pueblo de Aguila-fuente, devolviéndose después dichas aguas al arroyo á unos 56 metros por bajo del punto de toma. Resultando del examen del expediente, que se ha seguido su tramitación con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes de aguas públicas. Resultando: Que durante el período informativo sólo se ha presentado una reclamación en este Gobierno civil, firmada por 16 ganaderos y labradores vecinos de Aguila-fuente, oponiéndose á la concesión, fundándose en que creen que con ella se perjudicaría el riego de la dehesa boyal del pueblo y porque las aguas devueltas al arroyo después de su utilización en la fábrica salen alteradas en su temperatura y composición, haciéndose impropias para los ganados, para el riego, y que destruirían la pesca existente en el mismo, así como que con la construcción de la presa daría lugar á inundaciones. Resultando: Que habiendo sido remitida copia de esta reclamación al Gerente de la Sociedad «Unión Resinera Española», con el fin de que contestara á lo fundamentado en la reclamación anterior, éste, en escrito de fecha 31 de Mayo de 1911, contesta rebatiendo minuciosamente y á satisfacción todos los puntos que en dicha reclamación exponían. Resultando: Que remido el expediente y proyecto á examen de la Jefatura de Obras Públicas para su informe, ésta manifiesta que con algunas pequeñas modificaciones en la altura y obras de la presa, quedaban conjurados los peligros de inundaciones y estancamientos consignados en la reclamación de los ganaderos; que el peligro para la pesca es tan insignificante que no merece tenerse en cuenta; que referente á los demás extremos que en aquella se consignaban, les rebate con bastante amplitud, quitando importancia á su argumentación, y que consultados los registros de aprovechamientos de aguas que se llevan en la

Sección de Fomento, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, no aparece que el Ayuntamiento ni los ganaderos hayan solicitado la inscripción del aprovechamiento del riego para el prado ó dehesa boyal, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha disposición, el aprovechamiento debe considerarse como abusivo; proponiendo que por el Jefe del Servicio Agronómico se haga un reconocimiento sobre el terreno, con análisis de las aguas, para ver si la alteración sufrida por éstas al paso por la fábrica, pudiera ser perjudicial á los diferentes casos que en la reclamación se consignan.

Resultando: Que habiendo sido remitido el expediente y proyecto al Sr. Comisario Regio del Consejo provincial de Fomento, éste manifiesta, entre otros particulares, que debe de oírse por medio de informe, á la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, previos los reconocimientos sobre el terreno y estudios que estime del caso, sobre el análisis de las aguas y demás puntos á que á ella afectan en la reclamación formulada por dichos vecinos de Aguilafuente.

Resultando: Que por resolución de este Gobierno de fecha 27 de Agosto de 1911, se dispuso que por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, previo depósito que hicieran los reclamantes, del presupuesto de gastos que habría de ocasionar el reconocimiento sobre el terreno y estudios que estime del caso, emita informe acerca de la certeza de los fundamentos expuestos en la reclamación de los vecinos de Aguilafuente.

Resultando: Que en 9 de Septiembre de 1911, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico remite á este Gobierno el presupuesto de los gastos probables que pueda ocasionar el reconocimiento de que se trata, para que sea remitido á los vecinos de Aguilafuente autores de la reclamación, con el fin de que si la encontraban conforme, depositaran su importe en la Pagaduría de aquella Jefatura, y caso contrario consignaran en el mismo las observaciones ó objeciones que estimaran pertinentes y que le devolvieran firmado, para remitirle á la aprobación superior.

Resultando: Que en 27 de Septiembre de 1911, participa la Alcaldía de Aguilafuente que ha hecho entrega del presupuesto de referencia á los autores de la reclamación, y que éstos manifiestan que perteneciendo á la Asociación de Ganaderos del Reino, es á ésta á quien deben dirigirse para presentarla el presupuesto de gastos que importa la práctica de operaciones que en él se menciona, por tratarse de un abrevadero público de ganados; y que respecto del presupuesto que se les ha hecho entrega, que es algo exagerado.

Resultando: Que por resolución de este Gobierno, de fecha 16 de Octubre de 1911, se acordó manifestar como así se hizo, á los reclamantes que no habiéndose presentado durante el período informativo reclamación alguna por la Asociación general de ganaderos del Reino, y si solo por varios ganaderos vecinos de Aguilafuente, solo con ellos puede entenderse la Administración y á ellos por lo tanto corresponde hacer el depósito, sin perjuicio de que ellos reclamen á dicha Asociación, si estiman que tienen derecho para ello. Que no es posible aplazar indefinidamente con pretextos inadmisibles la resolución de los expedientes, y por lo tanto que si en un plazo de ocho días, no verificaban el depósito del importe del presupuesto de gastos, se les daría por desistidos de la reclamación.

Resultando: Que á pesar de haber transcurrido próximamente un mes sin que los vecinos de Aguilafuente, hayan hecho el depósito á que ascendía el importe del presupuesto de referencia, aun cuando se les recordó en tiempo oportuno, señalándoles un nuevo plazo de ocho días, para que lo verificaran, por lo cual este Gobierno á propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, acordó darles por desistidos de su reclamación continuando la tramitación del expediente.

Considerando: Que la oposición formulada por los ganaderos y labradores del pueblo de Aguilafuente, á la citada concesión, se halla rebatida no solo por el solicitante si que también técnicamente por los informes que están adjuntos al expediente del Ingeniero que llevó á cabo el reconocimiento sobre el terreno y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Fomento, en el cual se manifiesta conforme con que debe otorgarse la concesión con las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas, si bien podrían suprimirse ó modificarse las 6.ª y 7.ª, si así lo estimaba oportuno este Gobierno en vista de que no se halla probado en el expediente el derecho de los reclamantes.

Visto el informe de la Comisión provincial, manifestando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por la Ley y que debe otorgarse la concesión con las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Visto lo dispuesto en los artículos 150, 154, 218, 219 y 220, de la Ley de aguas vigente, y los 407 y 409 del Código civil, este Gobierno otorga con carácter definitivo la concesión solicitada por la Gerencia de la Sociedad «Unión Resinera Española», con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la construcción de una presa de mampostería en el arroyo «Malucas», para derivar del mismo diez litros de agua por segundo, con destino á la refrigeración de la destilación de los productos resinosos en la fábrica que en dicho pueblo de Aguilafuente posee la Sociedad.

2.ª Esta presa y la conducción de aguas á la fábrica y su salida al arroyo después de su utilización en la misma, se hará con arreglo al proyecto que acompaña á la petición, si bien la altura de la presa será solo de cuarenta centímetros en vez de los sesenta que tiene en dicho proyecto.

3.ª A la entrada del agua en el canal de conducción se colocará una compuerta que deberá cerrarse cada vez que se llene el pozo regulador donde se conducen las aguas del arroyo, y en la presa habrá un portillo de veinte centímetros de ancho, por los cuarenta de altura de la presa, provisto también de su compuerta que deberá abrirse cuando se cierre la entrada de la cacería de conducción al pozo en las épocas de estiaje.

4.ª La coronación de dicha presa que será horizontal, quedará tres metros, ochocientos treinta y nueve milímetros, por debajo de la clave de arco de la puerta que en la fábrica llaman «Del arroyo».

5.ª La Sociedad concesionaria procurará tener limpio el cauce del arroyo comprendido entre la presa y el ejido para evitar quejas, por la proximidad al pueblo, si bien reclamando el auxilio de las autoridades locales para evitar que las suciedades que provienen del lavado de ropas que se practica en aquel sitio y otras evacuaciones puedan imputarse á la presa.

6.ª Se conceden los diez litros de agua por segundo solicitados, siempre que no sea menor la que baja por el arroyo, entendiéndose que la Administración nunca puede ser responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, ya proceda de error ó cualquiera otra causa.

7.ª El concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que á dicho aprovechamiento ó sus obras puedan imputarse, sin que pueda en ningún caso poder reclamar contra la Administración.

8.ª El concesionario dará principio á las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, entendiéndose, que de no cumplir estas cláusulas, quedará caducada la concesión.

9.ª Antes de dar principio á las obras aumentará la fianza hasta el cinco por ciento del importe de las obras de dominio público.

10. No podrá recrecer la presa ni hacer obras que alteren las condiciones esenciales de la concesión, sin obtener la oportuna autorización de este Gobierno civil.

11. La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y siempre que no se altere la composición del agua, de modo que adquiera propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, debiendo tener en cuenta los que contra esta concesión se opusieran que pueden recurrir en alzada contra la misma en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cuyo recurso habrán de presentar en este Gobierno civil.

Segovia, 6 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

234
Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por esta Junta provincial de Instrucción pública Maestras interinas de las escuelas elementales de niñas de Aldehorno, doña Petra Lobo Castillo; de la de ídem de Aldeanueva del Codonal, D.ª Teófila Llorente y Llorente; de la ídem de Aldealengua de Pedraza, D.ª Cándida Galindo Izquierdo; de la Escuela de asistencia mixta de Anaya, D.ª Circuncisión Marcos; de la ídem de Aldeanueva del Campanario, doña María Guadalupe Carrión Rueda; extendiéndose sus títulos administrativos con fecha dos de los corrientes.

Segovia, 5 de Febrero de 1912.
— El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Sauquillo.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Cándido Monedero, vecino y elector de dicho Sauquillo de Cabezas, acerca de la incapacidad para ser Concejal de D. Antonio López Moreno; la Comisión acuerda declarar incapacitado á don Antonio López Moreno, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal para conocimiento de los interesados.

Caballar.—Examinado el expediente instruido con motivo de la renovación bial del Ayuntamiento de dicho pueblo; la Comisión acuerda declarar nula la proclamación de Concejales, llevada á cabo en el pueblo de Caballar, el día 5 de Noviembre último, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal para conocimiento de los interesados.

Muñoveros.—Examinado el expediente instruido á instancia de Martín de Antonio y seis electores más del pueblo de Muñoveros, contra la capacidad legal de D. Juan Gómez García, para ser Concejal; la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Martín de Antonio y otros seis electores de Muñoveros, contra la capacidad legal de D. Juan Gómez, para ser Concejal, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal, para conocimiento de los interesados.

Hontoria.—Examinado el expediente general de proclamación de Concejales verificadas en dicho pueblo el 5 de Noviembre próximo pasado; la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Gabriel Pascual, y otros 24 electores de Hontoria, contra la proclamación de Concejales verificada en dicho pueblo el día 5 de Noviembre próximo pasado, é interesar del señor Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento y en el plazo marcado en el artículo 6.º de Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento para su conocimiento y el de los interesados.

Salida.—Al empezarse á dar cuenta del asunto que á continuación se consigna el Sr. Vicepresidente D. José Ramírez Díaz, abandonó el Salón, ocupando la Presidencia D. Atilano Esteban, como Vocal de más edad, absteniéndose dicho Sr. Ramírez de intervenir en aquél, por entender que pudiera haber alguna incompatibilidad por haber sido candidato proclamado en las pasadas elecciones de la Capital.

Elecciones.—Capital.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Matías Piquero, elector del distrito municipal de la Capital, contra la capacidad de D. Angel Lago, para ser Concejal, electo en las últimamente verificadas, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión por mayoría acuerda declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Angel Lago Lanchares, separándose del acuerdo el Vocal D. Julio de la Torre Bartolomé, por creer al referido D. Angel Lago, con capacidad para ser Concejal.

Entrada.—La efectua en el Salón el Sr. Vicepresidente D. José Ramírez Díaz, ocupando de nuevo la Presidencia.

Hacienda municipal.—Riaza.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicha villa, solicitando autorización para convertir en títulos al portador, inscripciones de propios con destino á satisfacer deudas contraídas á consecuencia de un pleito de mayor cuantía y además de algunos trimestres por contingente á la Excm. Diputación provincial, y resultando que no está comprendido este expediente en la instrucción de 28 de Julio de 1892, á que hace referencia el Ayuntamiento de Riaza, puesto que la misma se refiere solamente á autorizaciones para obras de utilidad pública y no existiendo disposición alguna que preceptue se haya de emitir á la Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación informe en las reclamaciones análogas á la del Ayuntamiento de Riaza; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, manifestándole que puede remitirle al citado Ministerio para la resolución que estime conveniente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Participado por el Director te carreteras ser preciso atender al arreglo de los cuatro últimos kilómetros de la citada carretera, por el estado tan lamentable en que se encuentra si no ha de suprimirse el tráfico por ellos, á cuyo fin juzga preciso se le conceda un crédito de 1.950 pesetas; la Comisión acuerda para resolver lo procedente, que previamente informe respecto al asunto la Contaduría de fondos provinciales.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar á Sepúlveda.—Por el Sr. Vicepresidente, se manifestó que en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra D. Mariano González, contratista del destajo cuarto del camino vecinal de San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar, como ampliación al acuerdo de 26 de Septiembre último; la Comisión acuerda se le devuelva la fianza que tenía constituida en metálico para responder á la construcción de las obras indicadas, importante 656 pesetas.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta de las comunicaciones dirigidas al señor Vicepresidente de la Comisión provincial en 22 y 23 de los corrientes por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de la misma, respectivamente; y

Resultando de dichos documentos que en 23 de los corrientes y por orden de la indicada Autoridad, ha ingresado en los citados Establecimientos la presunta alienada Julia Bautista Díaz, por constituir su libertad un peligro inminente para la propia enferma y para el vecindario.

Resultando del expediente que obra en el Archivo de esta Diputación relacionado con dicha presunta alienada que la misma fué recluida definitivamente por acuerdo de la Comisión de 28 de Octubre de 1907, en el Manicomio de Ciempozuelos, en virtud de haberse autorizado su reclusión definitiva en un Manicomio, en virtud del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, en dos de dicho mes y año, en el expediente que se instruyó ante el mismo de oficio á petición del Sr. Gobernador

civil de la provincia, por carecer de familia la indicada enferma.

Considerando, que por la Autoridad judicial que se autorizó la reclusión definitiva de la indicada Julia Bautista Díaz, en un Manicomio, no aparece se haya autorizada la salida de la misma del referido Manicomio de Ciempozuelos, conforme previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda la traslación de la referida Julia al citado Manicomio de Ciempozuelos, hasta tanto que por el Juzgado correspondiente se autorice la salida de la misma por hallarse curada, autorizando al efecto al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia donde se halla recluida por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que disponga su traslación con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos que origine dicha enferma, y prevenir á la Superior del Manicomio á cargo de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Ciempozuelos (Madrid), se abstenga de poner en libertad las alienadas recluidas definitivamente por orden judicial, sin que por dicha Autoridad se autorice la salida de las mismas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones particulares y económicas que han de regir en las contrataciones de las obras de caminos vecinales, serán las siguientes, las cuales formarán parte del pliego especial de condiciones de cada proyecto, debiendo insertarse las dos últimas, que serán autorizadas por esa Dirección General después de la firma del Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

“Art. ... El rematante queda obligado á cumplir la instrucción dictada por Real orden de 22 de Enero de 1912, para la formalización de la contrata, siendo el plazo para constituir la fianza definitiva de siete días, á partir de la adjudicación, su cuantía del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la obra subastada y la forma de su constitución en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

“Art. ... Queda obligado asimismo á pagar los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, ó de cada una de las provincias en donde radique la obra, y de presentar los recibos correspondientes al Ingeniero Jefe de Obras públicas, junto con la carta de pago de la fianza definitiva.

“Art. ... La época de pago y de extender las relaciones valoradas á que se refieren los artículos 77 y 78 del pliego general

de condiciones, serán en cada mes y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

“Art. ... Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la adjudicación.

“Art. ... El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata la que se fija en el artículo ... de este pliego, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 81 del Pliego general de condiciones concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

“Art. ... El contratista se obliga á celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 24 de Enero de 1905.

“Art. ... Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ..., á partir de la fecha de la adjudicación.

“Art. ... La anualidad máxima á que se refiere el artículo ..., será de ... pesetas.”

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.—Gasset. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, queda equiparado el Brasil á los demás países, en cuanto á la emigración se refiere.

Art. 2.º El Consejo Superior de Emigración y los organismos y Autoridades que de él dependen, cuidarán de hacer llegar á conocimiento de los emigrantes el peligro que corren en las obras del ferrocarril de Medeira-Mamore, por causa de la insalubridad de esa zona, indicándoles la conveniencia de que no emprendan

el viaje los que no tengan previamente colocación.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1912.)

248

Sección facultativa de Montes de Hacienda

El día 24 del actual, á las doce, tendrá lugar en el pueblo del Moral y en el Ayuntamiento del mismo, la subasta por cinco años, de la resina de cinco mil pinos, señalados en el monte de dicho pueblo, llamado “Piñones y monte viejo”, siendo el tipo de tasación el de 1.500 pesetas anuales, y bajo las condiciones establecidas en los pliegos económicos y administrativos que obrarán en la Secretaría del mismo.

Segovia, 3 de Febrero de 1912.—El Delegado, Esteban Benito Pérez.

247

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTAS

El día 19 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Pinilla-Ambroz, tendrá lugar la tercera subasta de 40 pinos maderables, señalados en el monte del mismo número 120, denominado “Pinar de propios”, bajo la nueva tasación de 288'11 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 6 de Febrero de 1912.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

224

El día 2 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Vadesimonte, tendrá lugar la primera subasta de siete piezas de madera depositadas en el mismo procedentes de seis pinos derribados por el viento, en el monte de dicho pueblo, núm. 222, denominado “El Monte”, bajo la tasación de 23'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Segovia, 1.º de Febrero de 1912.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

247

El día 22 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, (calle de Juan Bravo, núm. 26) y en Campo de Cuéllar, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de la resinación á vida por un período de cinco años, de 2.400 pinos, en el monte núm. 11 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado “Argantilla y Los Curios”, perteneciente á dicho Campo de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de

2.016 pesetas, cada anualidad que sirvió de base en la anterior y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, y se extenderán en papel sellado de la clase undécima, entregándolas en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Segovia, 6 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, núm., del día del mes de la fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación á vida por un período de cinco años, de 2.400 pinos, en el monte núm. 11 de los propios de Campo de Cuéllar, denominado «Argantilla y Los Curios», se compromete á la adquisición de los productos resinosos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas, (en letra) por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula ó condición.

231

Alcaldía de Estebanvela

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, los repartos de los arbitrios de aprovechamientos de pastos y de aguas para riego de fincas, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal durante el año actual de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados, y dentro de dicho plazo, presenten las reclamaciones que á su derecho les asistan.

Estebanvela, 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Patricio Azuara.

226

Alcaldía de Valdeprados

Terminado el repartimiento de paja y leñas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, en virtud de autorización del Sr. Gobernador, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para el año actual de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten y se procederá á su cobranza.

Valdeprados, 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, Amós de Frutos.

245

Alcaldía de Narros

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este municipio, dotada con el sueldo anual de 65 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes ante este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde aquél en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Narros, 5 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

244

Alcaldía de Villacastín

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 26 de Enero último, acordó proceder al deslinde de las vías pecuarias de carácter local, denominadas «Carril de los Cochinos» y «Colada del Cerro Mogón» cuyas operaciones darán principio el día 26 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, continuando en los días sucesivos hasta su terminación, á cuya hora deberán encontrarse reunidas en la Casa Consistorial, cuantas personas hayan de actuar ó estén interesadas en estas operaciones.

Y en cumplimiento á lo determinado en el artículo 74 del reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino, se hace público por este periódico oficial durante tres números consecutivos, para conocimiento de los interesados.

Villacastín, 6 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Santiago Fernández.

241

Alcaldía de Laguna de Contreras

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado verificar un deslinde y acotamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuya operación, por comisión designada al efecto, dará principio el día 23 de Febrero actual, á las nueve de su mañana, dando principio por el sitio del Caño, á cuyo acto pueden asistir todos los dueños poseedores ó administradores de los predios colindantes, y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones, y terminadas, no se oirán las que se presenten.

Laguna de Contreras, 4 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Santos García.

241

Alcaldía de Laguna de Contreras

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado verificar un reconocimiento deslinde y acotamiento de todos los caminos, servidumbres públicas y terrenos de propios de este término municipal; dando principio la comisión designada el día 26 de Febrero actual, á las nueve de su mañana, por el camino de los Carrascales y continuando hasta su terminación, á cuya operación pueden concurrir todos los que se crean interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones; pues después, no serán oídas las que se presenten.

Laguna de Contreras, 4 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Santos García.

233

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Liborio Albertos de León, Juez de instrucción interino de esta villa y del Partido por estar disfrutando de licencia el propietario.

En causa que me hallo instruyendo sobre robo de un macho mular y dos cabezadas-bridones, de la propiedad del vecino de Corral de Ayllón, José Domínguez Sotillo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de quince al diez y seis de Noviembre último, tengo acor-

dado expedir la presente requisitoria, por la que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicho macho y cabezadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificaran su legítima adquisición; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Señas del macho y cabezadas.

Un macho mular, de cinco años de edad, castaño, un poco bragado, de seis cuartas y dos dedos de alzada, herrado de las cuatro extremidades.

Dos cabezadas-bridones, en regular uso, de badana negra.

Dado en Riaza á dos de Febrero de mil novecientos doce.—Liborio Albertos.—El Secretario, Mariano Mayor.

246

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

CÉDULA DE CITACIÓN

Martín García, Fidel, apodado (Morano), de dieciocho años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado últimamente en Cuevas de Provanco, comparecerá el día veintiséis del actual á las diez, en la Audiencia provincial de Segovia, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otro por desobediencia. Cuéllar, cinco de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Parnia.

232

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

3.591.—El Ayuntamiento y la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia contra Real orden de Fomento de 17 Octubre de 1911, por la que se aprobó la subasta celebrada para adjudicar los productos del primer período de 20 años, de la ordenación de los montes «Cabeza de Hiel» «La Cinta» y «Peñalara».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Secretario deano, Luis María Candelero.

225

Juzgado municipal de Pinarejos

Don Simón del Río Santos, Juez municipal de Pinarejos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, en propiedad, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á obtenerlas, deberán solicitarlo dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á su instancia, además de la cédula

personal, los documentos siguientes: 1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá los derechos que señalan los aranceles vigentes, tanto en asuntos civiles, cuanto en los criminales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar dichas plazas.

Pinarejos, 29 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Simón del Río.—El Secretario interino, Agustín Herrero.

237

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas

Don Juan López y Gómez, Juez municipal de este pueblo de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Sauquillo, 31 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Juan López.—El Secretario interino, Luciano Santamaría.

236

Juzgado municipal de Santiuste de Pedraza

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril del 1871 y dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes á ella, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas dentro el indicado plazo.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Santiuste de Pedraza, 29 de Enero de 1912.—El Juez, Antonio Pascual.